

2.º A efectos contables, respecto a la presente ampliación se establece lo siguiente:

Por cada aparato que se exporte se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, de 33,600 kilogramos de chapa de acero inoxidable, AISI 316, de 0,7 milímetros de espesor.

Se consideran pérdidas el 55,36 por 100, en concepto de subproductos adeudables por la P. A. 73.03.A.2.b.

3.º Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 18 de septiembre de 1976 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de estar Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 4 de mayo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de mayo) que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de agosto de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

22791

ORDEN de 5 de agosto de 1977 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Subod's Hispania, S. A.», por Orden de 24 de noviembre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de diciembre), en el sentido de incluir las importaciones de óxido de etileno y las exportaciones del producto denominado comercialmente «Polisorbate».

Ilmo. Sr.: La firma «Subod's Hispania, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 24 de noviembre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de diciembre) para la importación de ácido láurico industrial (inferior al 92 por 100, ácido esteárico comercial (inferior al 80 por 100), ácido oleico (inferior al 80 por 100) y sorbitol (solución acuosa al 70 por 100), y la exportación de laurato de sorbitan (sorbester 20), estearato de sorbitan (sorbester 60) y oleato de sorbitan (sorbester 80), solicita se incluyan las importaciones de óxido de etileno y las exportaciones del producto denominado comercialmente «Polisorbate».

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Subod's Hispania, S. A.», con domicilio en Gasómetro, 10-12 (Barcelona), por Orden ministerial de 24 de noviembre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de diciembre), en el sentido de incluir entre las mercancías de importación el óxido de etileno (P. A. 28.09.A) y la exportación de:

— Polisorbate-20 (laurato de sorbitan polioxietileno), con la siguiente composición: 31,5 por 100 de laurato de sorbitan y 68,5 por 100 de óxido de etileno) (P. A. 38.19.J);

— Polisorbate-60 (estearato de sorbitan polioxietileno), con la siguiente composición: 28,2 por 100 de estearato de sorbitan y 71,8 por 100 de óxido de etileno) (P. A. 38.19.J), y

— Polisorbate-80 (oleato de sorbitan polioxietileno), con la siguiente composición: 37,2 por 100 de oleato de sorbitan y 62,8 por 100 de óxido de etileno) (P. A. 38.19.J).

2.º A efectos contables, respecto a la presente ampliación, se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de polisorbate-20 que se exporten se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 20,7 kilogramos de ácido láurico industrial (inferior al 92 por 100), 23,9 kilogramos de sorbitol (solución acuosa al 70 por 100) y 69,9 kilogramos de óxido de etileno.

Por cada 100 kilogramos de polisorbate-60 que se exporten se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 18,5 kilogramos de ácido esteárico comercial (inferior al 80 por 100), 14,9 kilogramos de sorbitol (solución acuosa al 70 por 100) y 75,3 kilogramos de óxido de etileno.

Por cada 100 kilogramos de polisorbate-80 que se exporten se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en

cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 32,3 kilogramos de ácido oleico (inferior al 80 por 100), 12,9 kilogramos de sorbitol (solución acuosa al 70 por 100) y 64,1 kilogramos de óxido de etileno.

Se considerarán pérdidas en concepto exclusivo de mermas, el 10 por 100 para los ácidos grasos (láurico, esteárico y oleico), el 37 por 100 para el sorbitol y el 2 por 100 para el óxido de etileno.

3.º Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 23 de febrero de 1976 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 24 de noviembre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de diciembre) que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de agosto de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

22792

ORDEN de 9 de agosto de 1977 por la que se regulan las importaciones temporales y definitivas de 1.000 máquinas electrónicas automáticas, para recogida y colocación de bolos e impulsión de bolas usadas, por la Empresa «AMF, S. A.», de Madrid.

Ilmo. Sr.: La firma «AMF, S. A.», de Madrid; Empresa con mayoría extranjera de la firma «AMF, Inc.», solicita la autorización de este Departamento para realizar una operación de importación de máquinas electrónicas automáticas «Pinspotters», marca AMF, para recogida y colocación de bolos e impulsión de bolas usadas, reacondicionamiento de las mismas y posterior exportación.

La operación se desarrollará en un plazo de cuatro años, y producirá un saldo positivo directo de 190.000 dólares, además de los beneficios que suponen los pedidos a la industria nacional por montaje de instalaciones y creación de nuevos puestos de trabajo.

En principio, la operación que se pretende podría estar encuadrada en el apartado c) de la disposición 4.ª del Arancel; pero dado que parte de las máquinas van a ser importadas temporalmente y parte definitivamente, y dada la importancia y características de la operación en sí, se ha considerado conveniente, de conformidad con la Dirección General de Aduanas, regularla por Orden ministerial.

Por todo lo expuesto, teniendo en cuenta lo contenido en el informe favorable emitido sobre el particular por la Dirección General de Aduanas,

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le están conferidas por las disposiciones legales vigentes, y de conformidad con lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria e Importación y por la Dirección General de Exportación, ha tenido a bien disponer:

1.º Se autoriza a «AMF, S. A.», de Madrid, a importar temporalmente, con pago de su importe y para su reacondicionamiento y reexportación al extranjero, 700 máquinas electrónicas automáticas completas «Pinspotters», marca AMF, para recogida y colocación de bolos e impulsión de bolas usadas (partida arancelaria 97.04.A.2), y a importar definitivamente 300 máquinas de las mismas características, durante un período de cuatro años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado» a razón de 175 unidades anuales, impartidas temporalmente y 75 definitivamente.

Segundo.—La cantidad amparada por las licencias de importación temporal unitarias será de 175 unidades, y su plazo de permanencia en España será de seis meses improrrogables, a contar de la respectiva importación, no expidiéndose nueva licencia hasta tanto no se haya justificado la reexportación de las autorizadas en la licencia precedente.

Tercero.—Las importaciones a que dé lugar esta operación sólo se podrán realizar por las Aduanas de La Junquera y Barcelona (marítima).

Cuarto.—La operación de reacondicionamiento de las máquinas deberá realizarse exclusivamente en la factoría de la Empresa «AMF, S. A.», ubicada en Requena (Valencia).

Quinto.—El plazo de validez de esta Orden será de cuatro años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Sexto.—Del contenido de la presente Orden se dará cuenta al interesado y a los ilustrísimos señores Directores generales